



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSAL QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7 4 9 5

Valparaíso, 27 NOV. 2015

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0008075, de 04.11.2015, don Marcos Simunovic Petricio, ha requerido que se le informe y envíe el marco normativo específico que regula la función fiscalizadora de ese organismo, en cuanto a verificar que el "físico" declarado por el exportador en la DUS, esté de acuerdo a lo real en cuanto a peso (seco/húmedo) y contenidos (pagables y penalizables) en lo relativo a las exportaciones de cobre y otros metales que pueden estar incorporados, tales como oro, plata, etc. Con lo anterior se solicita informar además, "frecuencia y métodos de verificación".



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305}}

5. Que respecto a la primera cuestión solicitada, se ha oficiado al interesado informando sobre el marco normativo que regula la función fiscalizadora del Servicio, pero se denegará entregar información respecto de la frecuencia y métodos de verificación empleados por el Servicio por las razones que se indicarán.

6. Que en efecto, conforme al artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente..."

7. Que el artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, señala en su inciso segundo, entre las funciones entregadas al Servicio Nacional de Aduanas vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República.

8. Que la "frecuencia y métodos de verificación" empleados por el Servicio, solicitados por esta vía de acceso a la información pública, es un instrumento de fiscalización del Servicio, que permite cumplir con el imperativo legal de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos del territorio nacional, por lo que su conocimiento puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, configurándose la causal de secreto o reserva de acceso a la información contemplada en el artículo 21 N° 1, de la ley N° 20.285, por lo que se denegará parcialmente en definitiva, la entrega de información solicitada por don Marcos Simunovic Petricio.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas, el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a la información pública, registro AE007W-0008075, de 04.11.2015, presentada por don Marcos Simunovic Petricio, por concurrir la causal establecida en el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880.



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

67224

PAG/CSV/FRC/frc

REG. 233/05.11.2015

NO HA LUGAR PARCIALMENTE A ENTREGA MARCOS SIMUNOVIC PETRICIO



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||